



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 052-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 03 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 017-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-EL MUYO/EMA, de fecha 03 de Junio del 2015 sobre el Hallazgo de espécimen de producto forestal maderable.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 010-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-EL MUYO, de fecha 03 de Junio del 2015, da cuenta del hallazgo realizado por personal de la PNP-EL MUYO, con fecha 02 de Junio del 2015, entre la carretera El Reposo-Sarameriza, encontrándose a la altura del Caserío Mirana – km 59, del distrito y provincia de Bagua, región Amazonas, a un costado de la carretera antes mencionada, producto forestal maderable aserrado a cinta y a motosierra, constituida en 37 piezas, equivalente a 489 pt., con un volumen total de 1.153 disgregado en: 10 piezas, equivalente a 138 pt., con un volumen total de 0.325 m<sup>3</sup> de la especie *Tornillo Cedrelinga catenaeformis*; 09 piezas, equivalente a 60 pt., con un volumen total de 0.142 m<sup>3</sup> de la especie *Cedro Cedrela sp.*; 01 pieza, equivalente a 22 pt., con un volumen total de 0.052 m<sup>3</sup> de la especie *Paonin Protium sp.*; 02 piezas, equivalente a 42 pt., con un volumen total de 0.099 m<sup>3</sup> de la especie *Laurel Cordia alliodora*, 05 piezas, equivalente a 73 pt., con un volumen total de 0.172 m<sup>3</sup> de la especie *Guabilla Inga sp.*; 06 piezas, equivalente a 46 pt., con un volumen total de 0.108 m<sup>3</sup> de la especie *Roble Ocotea sp.*; 04 piezas, equivalente a 108 pt., con un volumen total de 0.254 m<sup>3</sup> de la especie *Sempo Virola sp.*

Que, el Informe Técnico N° 017-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-EL MUYO/EMA, de fecha 03 de Junio del 2015, sustenta el hallazgo, de conformidad con el artículo 382° del Reglamento de





Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG; modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG.

Que, del análisis realizado, se colige que el producto forestal maderable hallado mencionado, encontrado a un costado de la carretera marginal Reposo – Saramiriza, cerca al Caserío Mirana – km 59, del distrito y provincia de Bagua, región Amazonas, por lo que compete al ARA - DEGBFS recuperarlo, de conformidad con el artículo 382° del citado reglamento.

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 383° del mencionado reglamento, los productos forestales abandonados pueden ser transferidos directamente, mediante Resolución Directoral, a centros de educación, investigación o difusión cultural y/o programas sociales.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas; y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el HALLAZGO de 37 piezas, equivalente a 489 pt. con un volumen total de 1.153 de producto forestal maderable aserrado a cinta y a motosierra disgregada en: 10 piezas, equivalente a 138 pt. con un volumen total de 0.325 m<sup>3</sup> de la especie **Tornillo *Cedrelinga catenaeformis***; 09 piezas, equivalente a 60 pt. con un volumen total de 0.142 m<sup>3</sup> de la especie **Cedro *Cedrela sp.***; 01 pieza, equivalente a 22 pt. con un volumen total de 0.052 m<sup>3</sup> de la especie **Paonin *Protium sp.***; 02 piezas, equivalente a 42 pt. con un volumen total de 0.099 m<sup>3</sup> de la especie **Laurel *Cordia alliodora***, 05 piezas, equivalente a 73 pt. con un volumen total de 0.172 m<sup>3</sup> de la especie **Guabilla *Inga sp.***; 06 piezas, equivalente a 46 pt. con un volumen total de 0.108 m<sup>3</sup> de la especie **Roble *Ocotea sp.***; 04 piezas, equivalente a 108 pt. con un volumen total de 0.254 m<sup>3</sup> de la especie **Sempo *Virola sp.***; ejecutado por ACTA DE INTERVENCIÓN N° 010-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-EL MUYO, de fecha 03 de Junio del 2015, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el trámite correspondiente a los productos forestales hallados abandonados de conformidad con el artículo 383° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna silvestre aprobado por DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG; modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines que estimen pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO